

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del presente proceso UNION MARITAL DE HECHO instaurado mediante apoderada judicial del señor ROBINSON LOZANO LUNA en contra de contra DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, TATIANA ISAMAR LOZANO RODRIGUEZ y ASTRID MARIANA LOZANO RODRIGUEZ (menor de edad), herederos determinados de la señora GLADYS RODRIGUEZ RUEDA (qepd), y en contra de sus HEREDEROS INDETERMINADOS. El demandado DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, confirió poder para su representación a la Dra. NATHALIA VILLAMIZAR YAÑEZ, quien en escrito fechado 16 de diciembre de 2020 (fls. 2 a 4), interpone "NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION". Bucaramanga, enero 19 de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

TRASLADO:

De la "*NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION*", formulada por la apoderada judicial del demandado DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, obrante a folios 2 a 3 del cuaderno de NULIDAD, se corre traslado a la parte demandante, por el término de TRES (03) días, para los fines pertinentes. Corre a partir del 20 de enero de 2021 y vence el 22 de enero de 2021 a las 4:00 p.m. De conformidad con el inciso 1 del art. 110, en concordancia con el inciso 3 del art. 134 del C.G.P. Bucaramanga 19 de enero de 2021.

Firmado Por:

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

86ae0eae6c11c95aa02ef60a1b64494e2e1c066e1d7a66fa89fcbb52082c35cc

Documento generado en 17/01/2021 11:11:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SOLICITUD

Nathalia Villamizar <nataliavillamizar26@hotmail.com>

Mié 16/12/2020 2:25 PM

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (660 KB)

SOLICITUD juzgado08 familiapdf.pdf;

Cordial saludo,

ASUNTO: SOLICITUD DE NULIDAD DE LO ACTUADO Y TRASLADO DE LA DEMANDA DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL Y SUS RESPECTIVOS ANEXOS

RADICADO: 20200026600

DEMANDANTE: ROBINSON LOZANO LUNA

DEMANDADOS: DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, TATIANA ISAMAR LOZANO RODRIGUEZ Y ASTRID MARIANA LOZANO RODRIGUEZ y HEREDEROS INDETERMINADOS DE GLADYS RODRIGUEZ RUEDA (Q.E.P.D)

De manera atenta adjunto a este correo solicitud relacionada con el proceso referenciado, en formato PDF.

Agradezco su atención


A b o g a d a

Señores

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

E. S. D.

ASUNTO: SOLICITUD DE NULIDAD DE LO ACTUADO Y TRASLADO DE LA DEMANDA DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL Y SUS RESPECTIVOS ANEXOS

RADICADO: 20200026600

DEMANDANTE: ROBINSON LOZANO LUNA

DEMANDADOS: DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, TATIANA ISAMAR LOZANO RODRIGUEZ Y ASTRID MARIANA LOZANO RODRIGUEZ y HEREDEROS INDETERMINADOS DE GLADYS RODRIGUEZ RUEDA (Q.E.P.D)

Con el debido respeto, **NATHALIA VILLAMIZAR YAÑEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía N°1.098.772.271 de Bucaramanga y portadora de la Tarjeta Profesional N° 295386 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el poder que me ha conferido **DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.534.345 de Bucaramanga – Santander, en virtud del artículo 5 del decreto 806 de 2020, presento ante este despacho **SOLICITUD DE NULIDAD DE LO ACTUADO POR LA INDEBIDA NOTIFICACIÓN REALIZADA POR LA PARTE ACTORA EN EL PRESENTE PROCESO**, a mi poderdante, de conformidad con lo siguiente:

PRIMERO: Mi poderdante, DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, se encuentra domiciliado en la Carrera 51 número 125 -52 barrio Zapamanga 5 etapa, en Floridablanca – Santander, y recibe notificaciones en el correo electrónico drodriguezrodriguez033@gmail.com y diferro007@hotmail.com.

SEGUNDO: Aproximadamente a finales del mes de octubre de 2020, mi mandante DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ recibió vía WhatsApp al número 3173062493, por parte de la abogada SILVIA PAOLA GONZALEZ RAMIREZ, quien indica ser apoderada judicial de ROBINSON LOZANO LUNA, el envío de la demanda DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL.

TERCERO: Posteriormente, la abogada SILVIA PAOLA GONZALEZ RAMIREZ remitió auto admisorio de la demanda DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE UNION

MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL

bajo radicado No. 20200026600. No obstante, revisado el contenido de este auto, se evidencia que en el ítem SEGUNDO del RESUELVE, este despacho ordenó *“Córrase traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que den contestación por escrito...” a pesar de ello, no nos fue remitida la demanda y sus anexos para proceder a la contestación.*

CUARTO: A pesar de lo anterior, mi mandante no recibió la subsanación de la demanda y sus correspondientes anexos ni a través de el número ya indicado ni a su correo electrónico diferro007@hotmail.com o drodriguezrodriguez033@gmail.com que es el sitio en donde recibe notificaciones. Lo cual permite evidenciar que no se dio cumplimiento al auto admisorio ni se tuvo en cuenta las disposiciones pertinentes consagradas en el decreto 806 de 2020 frente a las notificaciones.

QUINTO: Mi mandante manifiesta bajo la gravedad de juramento que no recibió el envío de la subsanación de la demanda y sus anexos.

SEXTO: Ante la falta de traslado de la subsanación de la demanda, DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, desconoce el contenido de la misma y sus anexos , situación que le impide ejercer sus derechos y que al mismo tiempo vulnera su derecho fundamental al debido proceso, razones por las cuales se invoca la presente solicitud.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Lo anterior lo solicito con base en los siguientes fundamentos jurídicos:

El Artículo 133 del Código General del Proceso que dispone las causales de nulidad, específicamente respecto a lo estipulado en el numeral 8 *“Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.”*

A su vez, con base en lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, en el artículo 8, concerniente a las notificaciones personales. *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso*

físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. “

Dichas disposiciones son el sustento que permite evidenciar que su contenido no fue acatado, quizás por error involuntario de la parte interesada, frente a DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, al no surtirse en debida forma su notificación.

Por tanto, reitero que DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ manifiesta bajo la gravedad de juramento que desconoce a ciencia cierta el contenido de la demanda junto con sus anexos lo cual le impide proceder a realizar la contestación y controvertir eventualmente la misma, como es debido.

En concordancia con lo expuesto, comedidamente solicito a este despacho que se proceda con las siguientes solicitudes:

PRIMERO: Solicito se declare la nulidad de lo actuado por la indebida notificación realizada por la parte actora en el presente proceso, toda vez que no se cumplió con los requisitos establecidos en la norma, para que así se proceda con el correspondiente traslado y se garantice el derecho a defensa y contradicción de DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ.

SEGUNDO: Así mismo solicito que se remita la demanda junto con sus anexos para proceder con la contestación, al correo electrónico diferro007@hotmail.com y drodriguezrodriguez033@gmail.com

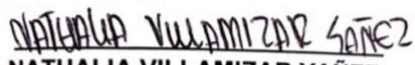
ANEXOS

Poder conferido a mi favor

NOTIFICACIONES

La suscrita abogada recibirá notificaciones en el correo electrónico nataliavillamizar26@hotmail.com celular:3102365698, mi poderdante DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ en el correo electrónico diferro007@hotmail.com y drodriguezrodriguez033@gmail.com

Con toda atención,


NATHALIA VILLAMIZAR YAÑEZ
C. C. 1.098.772.271 de Bucaramanga
T.P N° 295386 del C. S. de la J

ANEXOS

